

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 096-19

QUE PRORROGA EL PLAZO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚM. 045-19 Y EN CONSECUENCIA AMPLÍA LA DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO INICIADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA EN CONTRA DE TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes de Hecho.....	1
II. Consideraciones de Derecho.....	5
A. Objeto del presente Acto Administrativo.....	5
B. Competencia del Consejo Directivo para ampliar el plazo.....	5
C. Sobre los criterios que motivan la ampliación del plazo.....	5
III. Parte Dispositiva.....	8

I. Antecedentes de Hecho

1. La Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en su calidad de Funcionario Instructor, notificó a **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, (en lo adelante por su nombre completo o por **VIVA**) el Acta Inicial de Infracción por la existencia de indicios de comisión de faltas administrativas y conductas contrarias a la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98¹.

2. Dentro del plazo a tales fines conferido², **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**³ depositó por ante el **INDOTEL** la instancia denominada “Escrito de Medios de Defensa al Acta de Infracción y Apertura de Procedimiento Sancionador Administrativo, notificado por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) en fecha 29 de junio de 2018”. Por la vía del mencionado escrito, **VIVA** solicitó dentro de las medidas de instrucción invocadas, la entrega de sendas solicitudes de información al amparo de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, así como varias medidas de instrucción adicionales.

¹ Comunicación núm. DE-0001701-19 de fecha 29 de junio de 2018

² Diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del Acta Inicial de Infracción

³ Correspondencia núm. 180796, de fecha 16 de julio de 2018

3. De igual forma, **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** depositó ante el **INDOTEL** una instancia contentiva de su “Solicitud de Sobreseimiento del Procedimiento Sancionador notificado por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) en fecha 29 de junio de 2018” sustentada en la solicitud de entrega de información realizada al amparo de la precitada Ley núm. 200-04.⁴

4. La Dirección Ejecutiva⁵ se pronunció con respecto a la indicada solicitud de sobreseimiento del proceso y al efecto le comunicó a **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, que las solicitudes de información presentadas por dicha concesionaria han sido provistas de manera completa y oportuna por este órgano regulador, conjuntamente con lo cual le fue otorgado un plazo para la entrega de nuevos argumentos, medios y pruebas que de manera adicional tuviera a bien presentar para el sustento de su defensa.

5. Posteriormente, **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** depositó su “Escrito Adicional de Medios de Defensa del Acta Inicial de Infracción y Apertura de Procedimiento Sancionador Administrativo”, por vía del cual concluye reiterando los medios de defensa y medidas de instrucción inicialmente invocados, haciendo reserva de plantear nuevas alegaciones sustentadas en los nuevos elementos que pueden surgir de las informaciones solicitadas, a fin de preservar su derecho de defensa, entre otros aspectos.⁶ Asimismo, dicha concesionaria solicitó a la Dirección Ejecutiva “que se SOBRESEA el conocimiento de la etapa de instrucción del procedimiento sancionador administrativo, hasta tanto el Consejo Directivo del INDOTEL decida el Recurso de Reconsideración de **Servicios Ampliados de Teléfonos, S. A., (SATEL)** contra la Resolución No. 063/18 del 4 de septiembre de 2018, por encontrarse el resultado del mismo directamente vinculado al objeto del presente Procedimiento Sancionador.”⁷

6. El Consejo Directivo a través de la Resolución núm. 075-18⁸, del 24 de octubre de 2018, procedió a conocer y decidir el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Servicios Ampliados de Teléfonos, S. A., (SATEL)** contra la Resolución No. 063-18, rechazando en cuanto al fondo los argumentos que sustentaban el recurso interpuesto.

7. El 14 de noviembre de 2018, por vía del Acto de Alguacil núm. 1414/2018, **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**⁹ procedió a intimar y poner en mora al **INDOTEL** para que “*en el improrrogable plazo de QUINCE (15) DÍAS LABORALES proceda a entregar de manera formal una de las siguientes documentaciones: “i) Copia simple de todos los títulos habilitantes emitidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, que reposen en los archivos del INDOTEL” (...) ii) que hasta tanto no supla el requerimiento de información hecho por mi requirente se abstenga de emitir cualquier acta de infracción relativo al ut supra citado proceso sancionador, hasta tanto sea entregada la información requerida a fin de preservar el derecho de defensa de mi requirente*”.

⁴ Correspondencia No. 181082 de fecha 23 de julio de 2018

⁵ Comunicación DE-0002598-18 del 25 de septiembre de 2018

⁶ Correspondencia núm. 18405 de fecha 9 de octubre de 2018

⁷ Correspondencia No. 184060 de fecha 9 de octubre de 2019

⁸ Vale indicar, que al presente el Tribunal Superior Administrativo se encuentra apoderado de un Recurso Contencioso Administrativo incoado el 12 de diciembre de 2018 por Servicios Ampliados de Teléfonos, S. A., (SATEL) contra la Resolución No. 075-18, por vía de la cual el Consejo Directivo el 24 de octubre de 2018, procedió a conocer el recurso de reconsideración interpuesto por esa concesionaria en contra de la Resolución No. 063-18.

⁹ Instrumentado a requerimiento **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, por el Ministerial Ariel Paulino, Alguacil a de Estrado de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito.

8. En esa misma fecha, por vía del Acto de Alguacil núm. 1415/2018¹⁰, **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** procedió a intimar y poner en mora al **INDOTEL** para que “*en el improrrogable plazo de QUINCE (15) DÍAS LABORALES proceda a entregar de manera formal una de las siguientes documentaciones: i) copia simple de todas las actas levantadas en las sesiones del Consejo Directivo del INDOTEL celebradas en el 2018; o ii) copia certificadas de las Resoluciones que declararon la “Confidencialidad” de las referidas Actas; iii) que hasta tanto no supla el requerimiento de información hecho por mi requirente se abstenga de emitir cualquier acta de infracción relativo al ut supra citado proceso sancionador, hasta tanto sea entregada la información requerida al fin de preservar el derecho de defensa de mi requirente*”.

9. El 29 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva, por vía de las comunicaciones núm. DE-0003430-18 y núm. DE-0003429-18, luego de reiterar nuevamente a **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** el contenido de las comunicaciones que al respecto, le comunicó la reserva de informaciones realizadas en base a las excepciones taxativamente establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, le informó a esa concesionaria (i) la necesidad de delimitar el alcance de la solicitud de información realizada respecto de los oficios de la DGT requeridos, implicaría agotar un procedimiento de verificación de los referidos registros y cronológicos de la Dirección General de Telecomunicaciones, y de los títulos mismos, a lo cual se le suma que el órgano regulador aún no ha concluido el procedimiento de Adecuación que respecto de éstos fue ordenado por el legislador en el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones.¹¹

10. En la sesión celebrada el 20 de febrero de 2019, el Consejo Directivo,, procedió a declarar mediante la Resolución Núm. 008-19 como clasificadas, las informaciones específicas contenidas en distintas actas instrumentadas en ocasión de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo correspondientes al año 2018, ordenando la publicación en el portal web del órgano regulador de las informaciones de carácter público contenidas en dichos documentos, acto administrativo que fue notificado en fecha 21 de febrero de 2019.

11. En fecha 15 de febrero de 2019, mediante el Acto de Alguacil núm. 040-2019, instrumentado a requerimiento de **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** por el ministerial Anneurys Martínez Martínez, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, el **INDOTEL** fue notificado de una acción de amparo interpuesta en fecha 29 de enero de 2019, tendente a obtener de manera principal “*Copia simple de todas las actas levantadas en las sesiones del Consejo Directivo del INDOTEL celebradas en el año 2018.*”¹²

12. En fecha 1 de marzo de 2019, por vía del Acto de Alguacil núm. 098-2019, instrumentado a requerimiento de **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** por el ministerial Anneurys Martínez Martínez, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, el órgano regulador fue notificado de una Acción de Amparo tendente a obtener la entrega de las siguientes informaciones a saber:

¹⁰ Instrumentado en fecha 14 de noviembre de 2018 a requerimiento de **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, por el Ministerial Ariel Paulino, Alguacil a de Estrado de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito.

¹¹ Estableciéndose que esa situación de falta de delimitación de la solicitud realizada, por requerir la revisión de una gran cantidad de documentos, ocasiona que el órgano regulador se encuentre ante una evidente imposibilidad material para proceder a la entrega de la información bajo los criterios de entrega y el plazo en la cual ésta que se encuentra siendo requerida, reiterándole, que conforme fue solicitado por la Encargada de la Oficina de Acceso a la Información Pública, esa concesionaria debería proceder a reformular su solicitud delimitando el alcance de la misma, a los fines de que sobre la base de la información y criterios aportados, el **INDOTEL** pueda encontrarse en mejores condiciones para ponderar la factibilidad de realizar la entrega de los títulos habilitantes que sean de su interés, los cuales deberán ser previamente evaluados y verificados por las unidades operativas internas del **INDOTEL**.

¹² Esta Acción de Amparo fue decidida por el Tribunal Superior Administrativo mediante Sentencia núm. 00204-19 de fecha 2 de julio de 2019.

“(i) Copia simple de la relación de todos los títulos habilitantes que ha otorgado el INDOTEL para uso del espectro radioeléctrico hasta la fecha, a favor de todas y/o cualquier de las concesionarias de telefonía o internet existentes en el país los títulos habilitantes emitidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, que reposen en los archivos del INDOTEL (sic).

“(ii) Copia de todos los títulos habilitantes que ha otorgado el INDOTEL para el uso del espectro radioeléctrico hasta la fecha, a favor de todas y/o cualquiera de las concesionarias de telefonía o internet existentes en el país”.

13. En fecha 15 de abril de 2019, mediante la comunicación marcada con el número de Sistema de Gestión Interna DE-000084-19, se notificó a la presunta responsable, el acto administrativo mediante la cual se da apertura de la fase probatoria del procedimiento sancionador administrativo y el funcionario instructor del procedimiento se pronunció respecto de los medios probatorios planteados en los medios de defensa aportados por **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**.

14. El 12 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante la comunicación núm. DE-0001396-19¹³, no obstante no haber recibido el correspondiente reformulamiento de la solicitud de información requerida a **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, en virtud de las acciones de amparo presentadas, procedió a realizar un “requerimiento de aclaración de alcance de solicitud y fijación de tasa para cubrir costo de suministro de documentos, en virtud de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04”, dando, a su vez, respuesta parcial a la solicitud de información planteada por esa concesionaria.¹⁴

15. En fecha 25 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva emitió el informe número DE-I-000006-19, mediante el cual presentó por ante este Consejo Directivo la solicitud de extensión del plazo reglamentario previsto para la duración máxima del Procedimiento Sancionador Administrativo iniciado por ese órgano administrativo en su calidad de Funcionario Instructor el 29 de junio de 2018 contra **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** y al efecto este órgano colegiado dictó la Resolución núm. 045-2019, por medio del cual extendió el plazo seis (6) meses.

16. Durante este período, el funcionario instructor presentó al Consejo Directivo el Acta Definitiva de Infracción y a su vez le notificó a **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, el indicado documento¹⁵, de cuyas actuaciones este Consejo Directivo dispuso la celebración de tres (3) audiencias vinculadas al proceso, en las cuales los denunciados y el presunto responsable, así como el funcionario instructor, presentaron conclusiones al fondo.

17. Sin embargo, es de resaltar que en fecha 26 de noviembre de 2019, **Servicios Ampliados de Teléfonos, S. A. (SATEL)** interpuso una solicitud de medida cautelar ante el Tribunal Superior Administrativo, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“ÚNICO: Que se SOBRESEA el conocimiento y audiencia del procedimiento sancionador administrativo contra **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, notificado en

¹³ Comunicación que al tenor de la estrategia de defensa trazada ha sido notificada a la amparista, mediante el Acto de Alguacil No. 627-2019, instrumentado por el ministerial Luis Manuel Brito García, Alguacil Ordinario de la Cámara Peña de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

¹⁴ De manera específica hicimos de su conocimiento la herramienta habilitada en el portal web institucional que les permite consultar y obtener las informaciones vinculadas a los títulos habilitantes otorgados por el **INDOTEL**, la cual provee los datos relativos al (i) titular, (ii) frecuencia, (iii) ancho de banda, (iv) localidad, (v) tipo de servicios público concesionado e (vi) identificación del acto administrativo emitido por el Consejo Directivo del **INDOTEL** que otorga el título habilitante.

¹⁵ Comunicación DE-0002790-19 recibida en fecha 29 de octubre de 2019.

fecha 29 de junio de 2018, hasta tanto sea decidido de manera firme e irrevocable el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por SATEL contra la Resolución No. 075-18, de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), por encontrarse el resultado del mismo directamente vinculado al objeto del referido Procedimiento Sancionador."

18. Como resultado de la citada acción, fueron celebradas audiencias los días 18, 26 y 27 de diciembre de 2019, y en esta última audiencia las partes presentaron conclusiones al fondo, quedando el proceso en estado de ser fallado por el referido tribunal.

II. Consideraciones de Derecho

A. Objeto del presente acto administrativo

19. El presente acto administrativo tiene por objeto decidir, de oficio, modificar la Resolución núm. 045-2019 de este Consejo Directivo, con el objetivo de ampliar el plazo de duración máxima del del Procedimiento Sancionador Administrativo contra la Prestadora **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** por la comisión de faltas administrativas y actuaciones contrarias a la Ley General de Telecomunicaciones 153-98.

B. Competencia del Consejo Directivo para ampliar el plazo de duración máxima del proceso

20. El Reglamento de Procedimiento Sancionador Administrativo del **INDOTEL**¹⁶, establece en su artículo 20, lo siguiente:

20. La duración máxima de todo Procedimiento Sancionador Administrativo es de un (1) año, contado a partir del Acta Inicial de Infracción.

20.1 Vencido el plazo previsto en el artículo precedente, de oficio o a petición de parte, la acción administrativa sancionadora estará prescrita y se ordenará su archivo. El Consejo Directivo podrá siempre, *motu proprio* o a requerimiento de parte, extender estos plazos, por resolución debidamente motivada.

21. Conforme a lo previamente expuesto, el Consejo Directivo puede extender la duración de plazo máximo de la puesta en ejecución de la potestad sancionadora del órgano regulador. En el caso que nos ocupa, esto ya fue realizado mediante la Resolución núm. 045-2019, la cual se procura modificar con el presente acto administrativo para ampliar el plazo descrito en la misma.

C. Sobre los criterios que motivan la ampliación del plazo

22. En ese sentido, además de los hechos recogidos y motivaciones expuestas en la citada Resolución núm. 045-2019, se resalta que en fecha 26 de noviembre de 2019, **Servicios Ampliados de Teléfonos, S. A. (SATEL)** interpuso una solicitud de medida cautelar ante el Tribunal Superior Administrativo, con la cual se procura que se SOBRESEA el conocimiento y audiencia del procedimiento sancionador administrativo contra **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**.

¹⁶ Posteriormente modificado por la Resolución Núm. 057-18, emitida en ocasión del conocimiento de un Recurso de Reconsideración interpuesto por la Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A.

23. Asimismo, la interposición de la medida cautelar interpuesta por **SATEL** en procura del sobreseimiento del proceso en contra de **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, y las audiencias celebradas ante el Tribunal Superior Administrativo los días 18, 26 y 27 de diciembre de 2019 con ocasión a las mismas, impactan los esfuerzos de este Consejo Directivo en concluir el proceso sancionador administrativo objeto de esta resolución.

24. Adicionalmente, ante la situación derivada de la interposición de nuevas acciones en sede jurisdiccional, en esta ocasión a cargo de **SATEL**, este órgano colegiado entiende oportuno reevaluar de nuevo la situación concerniente al plazo establecido en el reglamento para la duración del proceso que a partir de dicha acción se ha suscitado y adoptar la decisión que resulte más viable y garantista del debido proceso para la preservación de la tutela administrativa efectiva y adoptar la decisión más idónea en aplicación de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento Sancionador del INDOTEL y sobre la base de los siguientes argumentos:

(i) En aplicación, de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Núm. 107-13, que señala la posibilidad de prorrogar los plazos “en función de la complejidad, las cargas de trabajo, la urgencia u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente”;

(ii) Dado que el presente procedimiento sancionador representa una alta complejidad por la naturaleza de las infracciones y conductas contrarias a la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, y a las normativas del sector;

(iii) La alta carga de trabajo generada por **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** a través de la interposición de solicitudes de sobreseimiento y otras solicitudes de diversas naturaleza, algunas ajenas al objeto que nos ocupa, han incrementado el tiempo de tramitación del mismo;

(iv) Las múltiples solicitudes de suspensión y sobreseimiento del procedimiento sancionador iniciado basándose, entre otros aspectos, por la existencia de acciones pendientes de ser decididas por ante los tribunales que a su entender se encuentran vinculadas con el objeto del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**; y

(v) Resulta menos gravoso para **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** y más respetuoso a interés público, el debido procedimiento administrativo y la tutela administrativa efectiva, la extensión del plazo, que permitir la declaratoria de caducidad de un procedimiento cuando es evidente la existencia de actuaciones dilatorias realizadas por parte del presunto responsable que justificadas o injustificadamente han accidentado el proceso y han impedido que este haya sido conducido en base a los principios de celeridad y preclusión que debieron regir el mismo desde su inicio

25. Consecuentemente, por las razones que anteceden, este órgano colegiado entiende conveniente ponderar los méritos de la posible extensión del plazo de duración máxima del procedimiento iniciado por la Dirección Ejecutiva el 29 de junio de 2018, contra **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**; y en primer lugar, este órgano colegiado debe señalar que tal posibilidad se encuentra legalmente habilitada por la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13, la cual en su artículo 20, dispone que:

“La normativa reguladora de cada procedimiento administrativo establecerá un plazo razonable para su tramitación, que podrá ser prorrogado o reducido en función de la

complejidad, las cargas de trabajo, la urgencia u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente.”

26. Amparado en principio de autotutela que le asiste a la Administración, el Consejo Directivo tiene la posibilidad de tomar medidas que garanticen la eficacia de los actos dictados. En ese orden, procede la extensión del plazo establecido toda vez que en el caso que nos ocupa, el plazo límite de duración del proceso previsto en el artículo 20 de la Resolución núm. 081-17, aun extendido previamente, contradice directamente las disposiciones del Artículo 16 de la misma norma reglamentaria, mediante el cual se le otorga al Consejo Directivo del **INDOTEL** un plazo de 60 días contados desde el depósito de los escritos de defensa, para dictar la resolución que pone fin al proceso Sancionador Administrativo. La existencia de este plazo, evidencia el espíritu de la norma en dotar al Consejo Directivo del **INDOTEL** de un tiempo suficiente y razonable para garantizar una correcta apreciación de los hechos que se traduzca en una correcta aplicación del derecho por parte del órgano apoderado.

27. En este caso, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, con ocasión de la celebración de la Audiencia Pública en fecha 5 de diciembre del año en curso, le otorgó a **TRILOGY DOMINICANA S.A. (VIVA)** para el depósito de su escrito ampliatorio de conclusiones, un plazo de 8 días contados a vencimiento del que a dichos fines le fuera otorgado al Funcionario Instructor, el cual venció el 20 de diciembre del 2019, y el vencimiento del plazo límite de duración del Proceso Sancionador Administrativo vence en fecha 30 de diciembre del 2019, dejando un plazo de escasos días para que el Consejo Directivo evalúe todos los elementos del caso y dicte su resolución.

28. Dentro de los aspectos a evaluar para conceder la extensión de la duración del indicado plazo requerido para la tramitación de este procedimiento, ha de ser ponderado si este procedimiento ha sido tramitado en un plazo razonable, el cual si bien pudiera ser en principio indeterminado, y así lo confirma tanto la doctrina como la jurisprudencia, “debe ser establecido en base a la ley, considerando el tipo de procedimiento en trámite. En tal sentido, el carácter de “razonable” de duración de un procedimiento administrativo debe apreciarse considerando las circunstancias de la causa, la complejidad del asunto, la conducta de los reclamantes y de las autoridades, así como las consecuencias de la demora.”¹⁷

29. Ese mismo criterio ha sido asumido por el Tribunal Constitucional Peruano, al establecer en su sentencia Núm. 3778-004 “el carácter razonable de la duración de un procedimiento se debe apreciar según las circunstancias de cada caso y teniendo en cuenta; (i) la complejidad del asunto; (ii) el comportamiento del recurrente; (iii) la forma en que el asunto ha sido llevado por la autoridades administrativas, es decir, lo que ordinariamente se demora en resolver determinado tipo de procesos; y (iv) las consecuencias que la demora produce en las partes”.

30. En este sentido la duración del plazo máximo de duración del procedimiento sancionador otorgado por el Reglamento del Procedimiento Sancionador Administrador del **INDOTEL**, toda vez que este tal petición en nada contraviene con la obligación que mantiene la Administración de responder en un plazo razonable, lo cual implica más que el cumplimiento de un plazo a breve término una actuación eficaz que garantice una protección efectiva. En virtud de lo anterior, este Consejo Directivo, entiende pertinente modificar la Resolución núm. 045-2019 y ampliar el plazo en ella fijado.

¹⁷ Lando Arroyo, César. Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional. Revista Pensamiento Constitucional. Lima: Núm. 8, 2001.

31. Que, la referida decisión, se sustenta además, que luego de realizar una ponderación de los intereses públicos preponderantes, ante la declaratoria de caducidad de un procedimiento sancionador administrativo y la posibilidad de realizar la ampliación del plazo previsto para su adecuada finalización, prevalece la preeminencia de realizar una adecuada instrucción y decisión, a los fines de realizar una adecuada determinación de los hechos y la existencia o no de posibles responsabilidades administrativas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 de fecha 25 de febrero de 2005 en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Reglamento de Procedimiento Sancionador Administrativo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de medida cautelar interpuesta por **Servicios Ampliados de Teléfonos, S. A. (SATEL)** por ante el Tribunal Superior Administrativo en fecha 26 de noviembre de 2019;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo que nos ocupa;

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución núm. 045-2019, adoptada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 27 de junio de 2019, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, y en consecuencia, **DISPONER** un plazo de QUINCE (15) días calendarios adicionales para la duración del procedimiento sancionador administrativo iniciado por la Dirección Ejecutiva en fecha 29 de junio de 2018, contra **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, por la existencia de indicios razonables de comisión de las faltas administrativas y conductas contrarias a la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, sin que ello implique decisión o posición sobre el fondo de dicho procedimiento.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente notificación a **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, a

la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, y a **ALTICE DOMINICANA, S. A.**

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la publicación de la presente publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada y adoptada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Fabrizio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Pedro Domínguez Brito
Miembro de Consejo Directivo

Alberty Canela
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo